DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 252-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Víctor José Cabrera Peña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 252-04

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor José Cabrera Peña, Cédula No.048-0001134-0, ocupó en la administración pública, desde 1971 las funciones de Regidor del Ayuntamiento municipal de Monseñor Nouel y diputado por la provincia de La Vega;

CONSIDERANDO: Que el señor Cabrera Peña padece de serios quebrantos de salud, entre ellos, carcinoma en la laringe, que lo imposibilitan para trabajar y disponer de los recursos materiales indispensables para su manutención y el sustento de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer a los ciudadanos meritorios y asistirlos en circunstancias difíciles;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00), a favor del señor Víctor José Cabrera Peña.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 253-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Míriam María Contreras Félix.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 253-04

CONSIDERANDO: Que la señora Miriam María Contreras Félix laboró alfabetizando a miles de estudiantes, desde1957 hasta 1963 como profesora de la escuela primaria y liceo nocturno María Trinidad Sánchez, de Barahona;

CONSIDERANDO: Que dentro de otras funciones públicas desempeñadas por la señora Contreras Félix, está la de diputada al Congreso por el Distrito Nacional, en el período 1974-1978, y Cónsul General en Curacao.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a la señora Miriam María Contreras Félix, por la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00).